
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO			
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO"			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO, AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL</p> <p>Artículo 1. La Agrupación Política se denomina "MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO", Agrupación Política Nacional.</p> <p>Artículo 2 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 3. El lema de MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO, Agrupación Política Nacional es: "Por un México libre, representativo y democrático".</p> <p>Artículo 4. La Agrupación Política tendrá su domicilio social en Coruña, No.142 Interior, Colonia Álamos, Delegación Benito Juárez en México, Distrito Federal, con facultades de establecer órganos de dirección en cualquier entidad federativa.</p> <p>Artículo 5. MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO, Agrupación Política Nacional, no aceptará pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional, no solicitará y rechazará toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones, partidos, organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el</p>	<p>MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO</p> <p>Artículo 1. La Agrupación Política se denomina "MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO."</p> <p>Artículo 2 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 3. El lema de MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO, es: "Por un México libre, representativo y democrático".</p> <p>Artículo 4. La Agrupación Política tendrá su domicilio social en Coruña, No.142-Bis Interior 3, Colonia Álamos, Delegación Benito Juárez en México, Distrito Federal, con facultades de establecer órganos de dirección en cualquier entidad federativa.</p> <p>Artículo 5. MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO, no aceptará pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional, no solicitará y rechazará toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones, partidos, organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el Código Federal de Instituciones y</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Precisión respecto del domicilio de la agrupación.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Modificar redacción, no</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO			
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO”			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe financiar a los partidos políticos.</p> <p>Artículo 6. MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO, Agrupación Política Nacional, en su carácter de entidad de interés público, sujetará su actuación a lo dispuesto por sus propios Estatutos, así como a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y se obliga a conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.</p> <p>Artículos 7 y 8 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 9. El patrimonio (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>V. Las cuotas de sus afiliados en el Consejo Consultivo las establezca.</p> <p>Artículo 10. El Comité Directivo Nacional ejerce los derechos de propiedad del patrimonio de la Agrupación Política. Los Comité Directivos Estatales, mediante autorización expresa y por escrito del Comité Directivo Nacional, previa autorización del Consejo Consultivo, podrán ejercer dicho derecho.</p> <p>Artículo 11 (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 12. La enajenación de cualquier bien mueble o inmueble sólo podrá llevarse a cabo</p>	<p>Procedimientos Electorales prohíbe financiar.</p> <p>Artículo 6. MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO, en su carácter de entidad de interés público, sujetará su actuación a lo dispuesto por sus propios Estatutos, así como a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y se obliga a conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.</p> <p>Artículos 7 y 8 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 9. El patrimonio (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>V. Las cuotas de sus afiliados.</p> <p>Artículo 10. El Comité Directivo Nacional ejerce los derechos de propiedad del patrimonio de la Agrupación Política. Los Comités Directivos Estatales, mediante autorización expresa y por escrito del Comité Directivo Nacional, previa ratificación del Consejo Político Nacional podrán ejercer dicho derecho.</p> <p>Artículo 11 (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 12. La enajenación de cualquier bien mueble o inmueble sólo podrá llevarse a cabo</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>cambia sentido del texto vigente</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>




DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>con la autorización expresa del Consejo Consultivo, previa solicitud por escrito que le presente el Presidente del Comité Directivo Nacional. Para que dicha autorización tenga validez, se requiere el voto de la mitad más uno de sus integrantes en sesión del propio Consejo.</p> <p>Artículo 13. Para ser afiliado de MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO, Agrupación Política Nacional, son requisitos: (...)</p> <p>Artículo 14. El ciudadano que solicite su afiliación a MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO, Agrupación Política Nacional, deberá llenar y presentar su manifestación formal de afiliación y exhibir el original de su credencial para votar con fotografía ante el Comité Directivo Estatal correspondiente, quien verificará los requisitos señalados en el artículo anterior.</p> <p>Artículo 15. (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 16. Son derechos de los afiliados a MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO, Agrupación Política Nacional: (...)</p> <p>Artículo 17. Son obligaciones de los afiliados a MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO, Agrupación Política Nacional: (...)</p>	<p>con la asesoría del Consejo Político Nacional, previa solicitud por escrito que le presente el Presidente del Comité Directivo Nacional. Para que dicha autorización tenga validez, se requiere el voto de la mitad más uno de sus integrantes en sesión del propio Consejo.</p> <p>Artículo 13. Para ser afiliado de MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO, son requisitos: (...)</p> <p>Artículo 14. El ciudadano que solicite su afiliación a MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO, deberá llenar y presentar su manifestación formal de afiliación y exhibir el original de su credencial para votar con fotografía ante el Comité Directivo Estatal correspondiente, quien verificará los requisitos señalados en el artículo anterior.</p> <p>Artículo 15. (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 16. Son derechos de los afiliados a MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO: (...)</p> <p>Artículo 17. Son obligaciones de los afiliados a MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO: (...)</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>

 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO			
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO"			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 18. Son órganos de dirección de MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO, Agrupación Política Nacional: (...) El Consejo Consultivo. (...)</p> <p>Artículo 19. La Asamblea General es el máximo órgano de decisión de la Agrupación Política y se integra con la mitad más uno de sus delegados.</p> <p>Artículo 20. Las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General se tomarán con el voto de la mayoría de los delegados presentes y serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.</p> <p>Artículo 21. Serán delegados a las Asambleas Generales los integrantes del Comité Directivo Nacional, los Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Directivos Estatales, los integrantes del Consejo Consultivo, así como dos afiliados por cada una de las entidades federativas en donde se establezcan órganos directivos. Los delegados de la Asamblea General durarán en su encargo cuatro años con la posibilidad de reelegirse por una sola ocasión.</p> <p>Artículo 22. En caso de no reunirse el quórum establecido en el artículo 21, la Asamblea General podrá realizarse dos horas después con los delegados que se encuentren presentes.</p>	<p>Artículo 18. Son órganos de dirección de MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO: (...) El Consejo Político Nacional. (...)</p> <p>Artículo 19. La Asamblea General es el máximo órgano de decisión de la Agrupación Política y se integra con la mayoría simple de sus delegados.</p> <p>Artículo 20. Las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General se tomarán con el voto de la mayoría simple de los delegados presentes y serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.</p> <p>Artículo 21. Serán delegados a las Asambleas Generales los integrantes del Comité Directivo Nacional, los Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Directivos Estatales, así como dos delegados por cada una de las entidades federativas en donde se establezcan órganos directivos. Los delegados de la Asamblea General durarán en su encargo cuatro años con la posibilidad de reelegirse por una sola ocasión.</p> <p>Artículo 22. En caso de no reunirse el quórum establecido en el artículo 20, la Asamblea General podrá realizarse dos horas después, con la mayoría simple de los delegados que</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>Modifican redacción, no cambia el sentido del texto vigente.</p> <p>Modifican redacción, no cambia el sentido del texto vigente.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO”			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 23. El retiro unilateral de algunos de los delegados de la Asamblea, una vez declarado el quórum, no afecta la validez de la misma, ni de sus resoluciones o acuerdos que de ella emanen, siempre y cuando se hayan tomado de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.</p> <p>Artículos 24 al 26 (Se adecúa la numeración, el texto no cambia)</p> <p>Artículo 27. Son funciones, facultades y obligaciones del la Asamblea General Ordinaria:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. (...) Elegir al Presidente del Comité Directivo Nacional. II. (...) Elegir a los Presidentes de los Comités Directivos Estatales. III. (...) Elegir a los Presidentes de los Comités Directivos Estatales. IV. (...) Elegir a los Presidentes de los Comités Directivos Estatales. V. (...) Elegir a los Presidentes de los Comités Directivos Estatales. <p>Artículo 28. (Se adecúa la numeración, el texto no cambia)</p> <p>Artículo 29. Son funciones, facultades y obligaciones del la Asamblea General Extraordinaria:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. (...) Elegir a los Presidentes de los Comités Directivos Estatales. II. (...) Elegir a los Presidentes de los Comités Directivos Estatales. III. (...) Elegir a los Presidentes de los Comités Directivos Estatales. IV. (...) Elegir a los Presidentes de los Comités Directivos Estatales. V. (...) Elegir a los Presidentes de los Comités Directivos Estatales. 	<p>se encuentran presentes.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Artículos 23 al 25 (Se adecua la numeración, el texto no cambia)</p> <p>Artículo 26. Son funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea General Ordinaria:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. (...) Elegir al Presidente e integrantes del Comité Directivo Nacional. II. (...) Elegir a los Presidentes e integrantes de los Comités Directivos Estatales. III. (...) Elegir a los Presidentes e integrantes de los Comités Directivos Estatales. IV. (...) Elegir a los Presidentes e integrantes de los Comités Directivos Estatales. V. (...) Elegir a los Presidentes e integrantes de los Comités Directivos Estatales. <p>Artículo 27. (Se adecua la numeración, el texto no cambia)</p> <p>Artículo 28. Son funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea General Extraordinaria:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. (...) Elegir a los Presidentes de la Agrupación Política en los procesos electorales federales y locales. II. (...) Elegir a los Presidentes de la Agrupación Política en los procesos electorales federales y locales. III. (...) Elegir a los Presidentes de la Agrupación Política en los procesos electorales federales y locales. IV. (...) Elegir a los Presidentes de la Agrupación Política en los procesos electorales federales y locales. V. (...) Elegir a los Presidentes de la Agrupación Política en los procesos electorales federales y locales. 	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**

**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO"**


TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 30. Los afiliados (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Deberán realizar una sesión plenaria en donde se establecerá el motivo por el cual convocan, entre los que podrá estar la posibilidad de revocar a los dirigentes de la Agrupación, cuando a juicio de los afiliados se comentan faltas graves a los documentos básicos; se desvirtúen los fines para los que fue creada o se de un mal uso a las prerrogativas que se le concedan a la agrupación. Asimismo, podrán endurecer las causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro de la agrupación. De lo anterior, se levantará un acta circunstanciada, la cual deberán remitir al día siguiente, a través de un escrito, al Secretario General del Comité Directivo Nacional, anexando la lista de asistencia con las firmas autógrafas de los participantes en dicha sesión.</p> <p>III. (...)</p>	<p>legislación electoral federal y local vigentes.</p> <p>VI. Elegir a los candidatos a ocupar cargos de elección popular que contendrán en elecciones federales y locales, conforme al proceso previsto por la Comisión Electoral.</p> <p>VII. Las no previstas por los presentes estatutos y que por ser de urgente resolución determine el Comité Directivo Nacional.</p> <p>Artículo 29. Los afiliados (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Deberán realizar una sesión plenaria en donde se establecerá el motivo por el cual convocan, entre los que podrá estar la posibilidad de revocar a los dirigentes de la Agrupación, cuando a juicio de los afiliados se comentan faltas graves a los Documentos Básicos; se desvirtúen los fines para los que fue creada.</p> <p>Asimismo, podrán endurecer las causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro de la agrupación. De lo anterior, se levantará un acta circunstanciada, la cual deberán remitir al día siguiente, a través de un escrito, al Secretario General del Comité Directivo Nacional, anexando la lista de asistencia con las firmas autógrafas de los participantes en dicha sesión.</p> <p>III. (...)</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>





DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>V. Establecer los puntos del orden del día, los cuales deberán ajustarse a lo dispuesto por los artículos 27 y 29 de los presentes Estatutos.</p> <p>VI. Convocar a los delegados que integran a la Asamblea General, acorde a lo dispuesto por el artículo 25 de las presentes disposiciones estatutarias.</p> <p>VII. (...)</p> <p>X. Las resoluciones y acuerdos se tomarán con el voto de la mayoría de los delegados presentes y serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.</p> <p>XI. (...)</p> <p>XII. En caso de que la Asamblea no se realice por falta de quórum, recluye el derecho de los afiliados para convocar, por lo que el Presidente del Comité Directivo Nacional, dentro de un plazo de cinco días naturales, deberá emitir una segunda convocatoria a la cual deberán asistir los delegados en términos de lo previsto por los artículos 19 y 21 de los presentes Estatutos, entre los que deberán estar presentes el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Nacional.</p> <p>Artículo 31. El Consejo Consultivo es la máxima autoridad durante los recesos de la Asamblea General y es el órgano de análisis, deliberación y decisión de los asuntos de interés para la Agrupación. Lo integran, con derecho a voz y voto, los siguientes consejeros:</p>	<p>V. Establecer los puntos del orden del día, los cuales deberán ajustarse a lo dispuesto por los artículos 26 y 28 de los presentes Estatutos.</p> <p>VI. Convocar a los delegados que integran a la Asamblea General, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de las presentes disposiciones estatutarias.</p> <p>VII. (...)</p> <p>X. Las resoluciones y acuerdos se tomarán con el voto de la mayoría simple de los delegados presentes y serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.</p> <p>XI. (...)</p> <p>XII. En caso de que la Asamblea no se realice por falta de quórum, recluye el derecho de los afiliados para convocar, por lo que el Presidente del Comité Directivo Nacional, dentro de un plazo de cinco días naturales, deberá emitir una segunda convocatoria a la cual deberán asistir los delegados en términos de lo previsto por los artículos 19 y 20 de los presentes Estatutos, entre los que deberán estar presentes el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Nacional.</p> <p>Artículo 30. El Consejo Político Nacional es la máxima autoridad durante los recesos de la Asamblea General y es el órgano de análisis, asesoría, deliberación y decisión de los asuntos de interés para la Agrupación. Lo integran, con derecho a voz y voto, los siguientes consejeros:</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>Artículo 31. El Consejo Consultivo es la máxima autoridad durante los recesos de la Asamblea General y es el órgano de análisis, deliberación y decisión de los asuntos de interés para la Agrupación. Lo integran, con derecho a voz y voto, los siguientes consejeros:</p>	<p>Artículo 30. El Consejo Político Nacional es la máxima autoridad durante los recesos de la Asamblea General y es el órgano de análisis, asesoría, deliberación y decisión de los asuntos de interés para la Agrupación. Lo integran, con derecho a voz y voto, los siguientes consejeros:</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>

 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO			
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO”			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>I. Los miembros fundadores que hayan integrado el primer Comité Directivo Nacional de MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO, Agrupación Política Nacional.</p> <p>II. Los afiliados que hayan ocupado el cargo de Presidente del Comité Directivo Nacional.</p> <p>III. Los afiliados que hayan ocupado el cargo de Presidente de los Comités Directivos Estatales.</p>	<p>I. Los miembros fundadores que hayan integrado el primer Comité Directivo Nacional de MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO.</p> <p>Se deroga</p> <p>Se deroga</p> <p>II. Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales.</p> <p>III. Dos afiliados que fungirán como consejeros a propuesta de los Comités Directivos Estatales.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
<p>Artículo 32. Los integrantes del Consejo Consultivo serán consejeros por un periodo de 4 años con la posibilidad de reelegirse por una sola ocasión y con el tiempo y en función de su desempeño llegar a ser consejeros vitalicios, sólo podrán ser destituidos mediante procedimiento sancionador instaurado por la Comisión de Honor y Justicia que implique suspensión temporal de derechos o expulsión de la Agrupación Política o por la comisión de delitos que ameriten como pena la suspensión temporal de sus derechos políticos.</p> <p>Artículo 33. El Consejo Consultivo contará con un Consejero Presidente. Podrán ocupar dichos cargos los Presidentes que finalicen su encargo</p>	<p>Artículo 31. Los integrantes del Consejo Político Nacional serán consejeros por un periodo de 4 años con la posibilidad de reelegirse por una sola ocasión, sólo podrán ser destituidos mediante procedimiento sancionador instaurado por la Comisión de Honor y Justicia que implique suspensión temporal de derechos o expulsión de la Agrupación Política o por la comisión de delitos que ameriten como pena la suspensión temporal de sus derechos políticos.</p> <p>Artículo 32. El Consejo Político Nacional contará con un Consejero Presidente. Podrán ocupar dichos cargos los Presidentes que</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO			
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO"			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>en el Comité Directivo Nacional.</p> <p>Artículo 34. El Consejo Consultivo contará con un Consejero Secretario, que será electo en sesión del Consejo Consultivo por el voto de la mayoría de los asistentes a dicha sesión.</p> <p>Artículo 35. En caso de que se presente la ausencia definitiva del Consejero Presidente o del Consejero Secretario, ya sea por muerte, renuncia a la Agrupación Política o por destitución, el Consejo Consultivo reunido en pleno deberá nombrar de entre sus integrantes a quien lo sustituya y concluya su periodo.</p> <p>Artículo 36. El Consejo Consultivo deberá sesionar por lo menos cada seis meses y será convocado por el Consejero Presidente o por el Consejero Secretario. La convocatoria deberá ser expedida por lo menos con siete días naturales de anticipación a la celebración de dicha sesión y remitirse por escrito mediante carta certificada con acuse de recibo que se dirija a cada uno de sus integrantes o por cualquier otro medio, inclusive correo electrónico. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desarrollarse durante el mismo. Sus resoluciones y acuerdos deberán tomarse con el voto de la mitad más uno de sus integrantes.</p> <p>Artículo 37. En caso de no reunirse el quórum</p>	<p>finalicen su encargo en el Comité Directivo Nacional.</p> <p>Artículo 33. El Consejo Político Nacional contará con un Consejero Secretario, que será electo en sesión del Consejo por el voto de la mayoría simple de los asistentes a dicha sesión.</p> <p>Artículo 34. En caso de que se presente la ausencia definitiva del Consejero Presidente o del Consejero Secretario, ya sea por muerte, renuncia a la Agrupación Política o por destitución, el Consejo Político Nacional reunido en pleno deberá nombrar de entre sus integrantes a quien lo sustituya y concluya su periodo.</p> <p>Artículo 35. El Consejo Político Nacional deberá sesionar con la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes por lo menos cada seis meses y será convocado por el Consejero Presidente o por el Consejero Secretario. La convocatoria deberá ser expedida por lo menos con siete días naturales de anticipación a la celebración de dicha sesión y remitirse por escrito mediante carta certificada con acuse de recibo que se dirija a cada uno de sus integrantes o por cualquier otro medio, inclusive correo electrónico. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante el desarrollo de la misma.</p> <p>Artículo 36. En caso de no reunirse el quórum</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En concordancia con otras</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO			
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO”			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>establecido en el artículo anterior, la sesión del Consejo Consultivo deberá celebrarse una hora después, con los Consejeros que se encuentren presentes, entre los que deberán estar el Consejero Presidente o el Consejero Secretario.</p> <p>Artículo 38. Las resoluciones y acuerdos del Consejo Consultivo se tomarán con el voto de la mayoría de los Consejeros presentes reunidos en sesión y serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.</p> <p>Artículo 39. Son funciones, facultades y obligaciones del Consejo Consultivo:</p> <p>I. Aprobar la participación de la Agrupación Política en los procesos electorales federales.</p> <p>II. Elaborar y aprobar los acuerdos de participación electoral, en términos de la legislación electoral vigente.</p> <p>III. Elegir a los candidatos a ocupar cargos de elección popular que contendrán en las elecciones federales.</p> <p>IV. Aprobar y en su caso modificar el proyecto de presupuesto anual que someterá a su consideración el Secretario de Administración y Finanzas, por conducto del Presidente del Comité Directivo Nacional.</p> <p>V. (...) VI. (...)</p>	<p>establecido en el artículo anterior, la sesión del Consejo Político Nacional deberá celebrarse una hora después, con la mayoría simple de los Consejeros que se encuentren presentes, entre los que deberán estar el Consejero Presidente o el Consejero Secretario.</p> <p>Artículo 37. Las resoluciones y acuerdos del Consejo Político Nacional se tomarán con el voto de la mayoría simple de los Consejeros presentes reunidos en sesión.</p> <p>Artículo 38. Son funciones, facultades y obligaciones del Consejo Político Nacional:</p> <p>Se deroga</p> <p>Se deroga</p> <p>Se deroga</p> <p>I. Conocer y sugerir respecto al proyecto de presupuesto anual de la agrupación.</p> <p>II. (...) III. (...)</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>modificaciones.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>





**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**


**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO"**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>VII. Aprobar la creación de nuevos Comités Directivos Estatales.</p> <p>VIII. Establecer las acciones para lograr los fines de la Agrupación Política.</p> <p>IX. (...)</p> <p>X. Conocer y resolver, en última instancia, sobre las sanciones a los afiliados o acciones de responsabilidad en contra de los integrantes de los diversos órganos de la Agrupación Política.</p> <p>XI. (...)</p> <p>XII. (...)</p> <p>XIII. Rendir un informe de actividades ante el Consejo Consultivo, por conducto de su Consejero Presidente.</p> <p>XIV. (...)</p> <p>XV. (...)</p> <p>XVI. (...)</p> <p>XVII. (...)</p> <p>Artículo 40. El procedimiento para la elección interna de aspirantes a candidatos a puestos de elección popular será responsabilidad del Consejo Consultivo, y se creará una Comisión Electoral para su implementación. La elección de aspirantes a candidatos a puestos de elección popular se hará por cualquiera de los procedimientos que elija el Consejo Consultivo, los cuales pueden ser:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) Consejo Consultivo.</p> <p>c) (...)</p> <p>(...)</p> <p>La elección será a título individual más un</p>	<p>IV. Proponer la creación de nuevos Comités Directivos Estatales.</p> <p>V. Establecer las acciones para lograr los fines de la agrupación.</p> <p>VI. (...)</p> <p>Se deroga</p> <p>VII. (...)</p> <p>VIII. (...)</p> <p>Se deroga</p> <p>IX. (...)</p> <p>X. (...)</p> <p>XI. (...)</p> <p>XII. (...)</p> <p>Artículo 39. El procedimiento para la elección interna de aspirantes a candidatos a puestos de elección popular será responsabilidad del Comité Directivo Nacional y para su implementación se creará una Comisión Electoral. Los procedimientos para dicho fin, pueden ser elegidos por alguna de las siguientes instancias:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) Comité Directivo Nacional</p> <p>c) (...)</p> <p>(...)</p> <p>La elección será a título individual más un</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>	<p>Modificar redacción, no</p>

 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO”	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>suplente, si así esta acordado en el acuerdo de participación electoral celebrado con un Partido Político y/o Coalición, y esta Agrupación; y resultará electo quien obtenga la mayoría de los votos emitidos.</p> <p>Los afiliados electos una vez aprobados por el Consejo Consultivo deberán rendir protesta de cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos de la Agrupación, durante la campaña y aún en el ejercicio del cargo de elección popular.</p> <p>El Consejo Consultivo podrá sustituir a los candidatos electos, aún habiendo obtenido el registro, por causas de fuerza mayor, así mismo tendrá la facultad de resolver sobre lo no previsto en beneficio de la Agrupación y no de individuos en lo particular sin recurso alguno.</p> <p>Artículo 41. Son funciones, facultades y obligaciones del Consejo Presidente del Consejo Consultivo.</p> <p>I. (...) III. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos del Consejo Consultivo e informar sobre su cumplimiento. IV. (...)</p> <p>Artículo 42. Son funciones, facultades y obligaciones del Consejo Secretario del Consejo Consultivo.</p> <p>I. Acordar con el Consejero Presidente, las acciones necesarias para el</p>	<p>suplente, si así está acordado en el acuerdo de participación electoral celebrado con un Partido Político y/o Coalición, y esta Agrupación; y resultará electo quien obtenga la mayoría simple de los votos emitidos.</p> <p>Los candidatos electos, deberán rendir protesta de cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos de la Agrupación, durante la campaña y aún en el ejercicio del cargo de elección popular.</p> <p>El Comité Directivo Nacional podrá sustituir a los candidatos electos, aun habiendo obtenido el registro, por causas de fuerza mayor (renuncia, haber encontrado algún impedimento legal, muerte o enfermedad grave, asimismo, tendrá la facultad de resolver sobre lo no previsto en beneficio de la Agrupación y no de individuos en lo particular.</p> <p>Artículo 40. Son funciones, facultades y obligaciones del Consejo Presidente del Consejo Político Nacional.</p> <p>I. (...) III. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos del Consejo e informar sobre su cumplimiento. IV. (...)</p> <p>Artículo 41. Son funciones, facultades y obligaciones del Consejo Secretario del Consejo Político Nacional.</p> <p>I. Acordar con el Consejero Presidente, las acciones necesarias para el</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>cambia sentido del texto vigente.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO			
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO”			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo Consultivo.</p> <p>II. Informar al Consejero Presidente sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo Consultivo.</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. Asistir a las sesiones del Consejo Consultivo, preparar el proyecto del Orden del día, levantar el acta circunstanciada y declarar la existencia de quórum.</p> <p>V. (...)</p>	<p>cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo.</p> <p>II. Informar al Consejero Presidente sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo.</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. Asistir a las sesiones del Consejo, preparar el proyecto del Orden del día, levantar el acta circunstanciada y declarar la existencia de quórum.</p> <p>V. (...)</p> <p>Los demás consejeros integrantes del Consejo, coadyuvarán para el mejor desempeño de las actividades del mismo y en las tareas que le sean encomendadas por el Presidente.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>Artículo 43 El Comité Directivo Nacional es el máximo órgano de dirección permanente que representa en todo el país a MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO, Agrupación Política Nacional. Dirige y orienta las actividades de todas sus instancias y demás órganos de dirección de conformidad con lo estipulado por la Declaración de Principios, Programa de Acción y los presentes Estatutos, y es el encargado de realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las resoluciones y los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo Consultivo y del propio Comité.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 42. El Comité Directivo Nacional es el máximo órgano de dirección permanente que representa en todo el país a MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO. Dirige y orienta las actividades de todas sus instancias y demás órganos de dirección de conformidad con lo estipulado por la Declaración de Principios, Programa de Acción y los presentes Estatutos, y es el encargado de realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las resoluciones y los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo Político Nacional y del propio Comité.</p> <p>(...)</p>		
<p>Artículo 44. El Comité Directivo Nacional se</p>	<p>Artículo 43. El Comité Directivo Nacional se</p>		<p>Modificar redacción, no</p>

 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO			
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO”			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>reunirá en el domicilio social de la Agrupación o en alguna de sus delegaciones, preferentemente dos veces por año, con la opción de, celebrar Reuniones de Coordinación Mensual, el Presidente o Secretario General podrán emitir las convocatorias, las cuales deberá ser expedidas por lo menos con cinco días naturales de anticipación a la celebración de cualquier reunión y publicarse en los estrados del Comité Directivo Nacional para su difusión o remitirse por escrito mediante carta certificada con acuse de recibo que se dirija a cada uno de sus integrantes o por cualquier otro medio, inclusive correo electrónico. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante el desarrollo de la misma. Dichas reuniones serán válidas con la asistencia de la mitad mas uno de los integrantes del propio Comité, en donde deberán asistir su Presidente o su Secretario General.</p> <p>Artículo 45. Son funciones, facultades y obligaciones del Comité Directivo Nacional:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales, del Consejo Consultivo, de la Comisión de Honor y Justicia y del propio Comité Directivo Nacional.</p> <p>III. (...)</p>	<p>reunirá en el domicilio social de la Agrupación o en alguna de sus delegaciones, preferentemente dos veces por año, con la opción de, celebrar Reuniones de Coordinación Mensual, el Presidente o Secretario General podrán emitir las convocatorias, las cuales deberán ser expedidas por lo menos con cinco días naturales de anticipación a la celebración de cualquier reunión y publicarse en los estrados del Comité Directivo Nacional para su difusión o remitirse por escrito mediante carta certificada con acuse de recibo que se dirija a cada uno de sus integrantes o por cualquier otro medio, inclusive correo electrónico. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante el desarrollo de la misma. Dichas reuniones serán válidas con la asistencia de la mayoría simple de los integrantes del propio Comité, en donde deberán asistir su Presidente o su Secretario General.</p> <p>Artículo 44. Son funciones, facultades y obligaciones del Comité Directivo Nacional:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales, del Consejo Político Nacional, de la Comisión de Honor y Justicia y del propio Comité Directivo Nacional.</p> <p>III. (...)</p> <p>VI. Proponer a los integrantes de la Comisión Electoral encargada de la</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>cambia sentido del texto vigente.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO”		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO”	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>VI. (...) Artículo 46. El Comité Directivo Nacional estará integrado de la siguiente forma:</p> <p>I. (...) V. Secretaría de Capacitación Cívica y Política.</p> <p>Artículos 47 y 48 (Se adecúa la numeración, el texto no cambia)</p> <p>Artículo 49. (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 50. Los afiliados que hayan sido designados como Secretarios por el Presidente del Comité Directivo Nacional sólo podrán ocupar dichos cargos por dos periodos, pero podrán ser electos como Presidente del propio Comité en cualquier proceso de elección interno.</p> <p>Artículo 51. Son funciones, (...)</p>	<p>definición del procedimiento para la elección de candidatos a puestos de elección popular.</p> <p>VII. Proponer candidatos a puestos de representación popular, conforme al procedimiento que determine la Comisión Electoral.</p> <p>VIII. Establecer alianzas con partidos políticos y/o coaliciones a efecto de celebrar acuerdos de participación electoral.</p> <p>IX. (...)</p> <p>Artículo 45. El Comité Directivo Nacional estará integrado de la siguiente forma:</p> <p>I. (...) V. Secretaría de Capacitación Cívica y Política.</p> <p>VI. Secretaría Jurídica</p> <p>Artículos 46 y 47 (Se adecúa la numeración, el texto no cambia)</p> <p>Artículo 48. (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 49. Los afiliados que hayan sido designados como Secretarios por el Presidente del Comité Directivo Nacional sólo tendrán derecho a una reelección inmediata hasta por un periodo adicional, pero podrán ser electos como Presidente del propio Comité en cualquier proceso de elección interno.</p> <p>Artículo 50. Son funciones, (...)</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>




DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>I. (...) II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales, del Consejo Consultivo, de la Comisión de Honor y Justicia, y del propio Comité Directivo Nacional e informar sobre su cumplimiento. III. (...) VII. Informar sobre los asuntos de su competencia cuando sea requerido por el Consejero Presidente del Consejo Consultivo. VIII. (...) IX. (...) Artículo 52. (No presenta cambios) Artículo 53. Son funciones, (...) I. (...) XIII. Vigilar la correcta aplicación de los fondos de la Asociación, y conocer los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros de los Comités Directivos delegacionales. XIV. (...)</p>	<p>I. (...) II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales, del Consejo Político Nacional, de la Comisión de Honor y Justicia, y del propio Comité Directivo Nacional e informar sobre su cumplimiento. III. (...) VII. Informar sobre los asuntos de su competencia cuando sea requerido por el Consejero Presidente del Consejo Político Nacional. VIII. (...) XV. Remover y designar a los integrantes del Comité Directivo Nacional y crear nuevas secretarías, según las necesidades de la Agrupación. XVI. Proponer a la Asamblea General la constitución de nuevos Comités Estatales, Municipales y/o Delegacionales. XVII. (...) Artículo 51. (No presenta cambios) Artículo 52. Son funciones, (...) I. (...) XIII. Vigilar la correcta aplicación de los fondos de la Agrupación, y conocer los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros de los Comités Directivos delegacionales. XIV. (...)</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones. En concordancia con otras modificaciones. En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización. Precisan la figura prevista en el COFIPE.</p>

 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO"		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO"	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 54. Son funciones, (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>VIII. Elaborar los programas y actividades tendientes a fortalecer la presencia del MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO, Agrupación Política Nacional, al interior del país.</p> <p>IX. (...)</p> <p>Artículo 55. Son funciones, (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>IV. Fungirá como Director del Intitulo de Capacitación, que es la instancia responsable de la formación ideológica y política de sus afiliados y procurará infundir en ellos los valores de la democracia y la cultura política, el respeto de sus adversarios y sus derechos en la lucha política, asimismo, estará a cargo de:</p> <p>a) Diseñar (...)</p> <p>b) Promover (...)</p> <p>c) Realizar (...)</p> <p>V. (...)</p>	<p>Artículo 53. Son funciones, (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>VIII. Elaborar los programas y actividades tendientes a fortalecer la presencia del MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO, al interior del país.</p> <p>IX. (...)</p> <p>Artículo 54. Son funciones, (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>IV. La formación ideológica y política de sus afiliados y procurará infundir en ellos los valores de la democracia y la cultura política, el respeto de sus adversarios y sus derechos en la lucha política.</p> <p>V. Diseñar (...)</p> <p>VI. Promover (...)</p> <p>VII. Realizar (...)</p> <p>VIII. (...)</p> <p>Artículo 55. Son funciones, facultades y obligaciones de la Secretaría Jurídica del Comité Directivo Nacional:</p> <p>I. Realizar y celebrar convenios, contratos, acuerdos, negociaciones, etc. ante cualquier institución, organización, empresa o persona física o moral para alcanzar los objetivos de la Agrupación.</p> <p>II. Dar asesoría jurídica gratuita, y en el</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO”		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO”	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 56 (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 57. La Comisión de Honor y Justicia esta integrada por tres vocales elegidos en la Asamblea General para un periodo de cuatro años, asimismo, de entre sus integrantes se elegirá a su Presidente. Responden de su gestión ante el Consejo Consultivo. Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia serán sometidos a la jurisdicción de la misma, previa suspensión de sus funciones decretada por el voto de la mayoría de los Consejeros presentes del propio Consejo Consultivo. Sus funciones, facultades y obligaciones son:</p> <p>I. (...)</p> <p>IV. Informar al Presidente del Comité Directivo Nacional y al Consejero Presidente del Consejo Consultivo</p>	<p>caso de ser necesario, representar en litigios previa consulta del Comité Directivo Nacional.</p> <p>III. Coadyuvar con la Secretaria de Administración y Finanzas para la recepción legal de las donaciones y aportaciones que hagan a la Agrupación.</p> <p>IV. Asumir la representación legal de la Agrupación junto con el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Nacional.</p> <p>Artículo 56 (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 57. La Comisión de Honor y Justicia está integrada por tres vocales elegidos en la Asamblea General para un periodo de cuatro años, asimismo, de entre sus integrantes se elegirá a su Presidente.</p> <p>Sus funciones, facultades y obligaciones son:</p> <p>I. (...)</p> <p>IV. Informar al Presidente del Comité Directivo Nacional y al Consejero Presidente del Consejo Político</p>		<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>




**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**

**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
"MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO"**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>sobre el inicio de los procedimientos sancionadores instaurados en contra de los afiliados o de los órganos directivos de la Agrupación Política.</p> <p>V. (...) IX. Remitir al Consejo Consultivo los expedientes relacionados con los procedimientos sancionadores, cuando sus resoluciones sean apeladas en última instancia ante dicho órgano.</p> <p>X. (...)</p> <p>Artículos 59 y 60 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 61. Las resoluciones y acuerdos de la Comisión de Honor y Justicia se tomarán con el voto de todos sus integrantes y serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes. Se prohíben las abstenciones y sus fallos causan ejecutoria tres días hábiles después de la fecha de su notificación a los afectados y son apelables en última instancia ante el Consejo Consultivo dentro del término antes señalado.</p> <p>Artículos 62 al 65 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 66. La expulsión (...)</p> <p>I. (...) IV. Por desacato a las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, del Consejo Consultivo, de los Comités Directivos Nacional y/o Estatales, y de la Comisión de Honor y Justicia.</p>	<p>Nacional sobre el inicio de los procedimientos sancionadores instaurados en contra de los afiliados o de los órganos directivos de la Agrupación Política.</p> <p>V. (...) IX. Remitir al Consejo Político Nacional los expedientes relacionados con los procedimientos sancionadores, cuando sus resoluciones sean apeladas en última instancia ante dicho órgano.</p> <p>X. (...)</p> <p>Artículos 59 y 60 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 61. Las resoluciones y acuerdos de la Comisión de Honor y Justicia se tomarán con el voto de todos sus integrantes y serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes. Se prohíben las abstenciones y sus fallos causan ejecutoria tres días hábiles después de la fecha de su notificación a los afectados y son apelables en última instancia ante el Consejo Político Nacional dentro del término antes señalado.</p> <p>Artículos 62 al 65 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 66. La expulsión (...)</p> <p>I. (...) IV. Por desacato a las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, de los Comités Directivos Nacional y/o Estatales, y de la Comisión de Honor y Justicia.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO			
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO”			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>V. (...)</p> <p>Artículo 67. Los Comités Directivos Estatales tendrán en su ámbito territorial, las mismas atribuciones y obligaciones que las correspondientes a nivel nacional. Los Presidentes de cada uno de los Comités Estatales en turno, serán consejeros y/o Delegados del Consejo Directivo Nacional, con derecho a participar en las Asambleas.</p> <p>En las Reuniones de Coordinación Mensual se tendrá la opción de elegir a dos afiliados de la Agrupación Política que asistirán como delegados a las Asambleas Generales. Para efectos de su integración, los Comités Estatales estarán conformados de ser posible con las mismas instancias a las referidas por el artículo 46 de los presentes Estatutos, quedando expresamente prohibido la creación de nuevas secretarías o cualquier otro órgano.</p> <p>Artículo 68. Las facultades de representación y administración para los presidentes de los Comités Directivos Estatales a que se refiere el artículo 51, fracciones IX y X de los presentes Estatutos, no se entenderán conferidas a favor de dichos presidentes por su simple designación al cargo. Dichas facultades deberán ser expresamente conferidas a los Presidentes de los Comités Directivos Estatales por el propio Presidente del Comité Directivo Nacional.</p> <p>Artículo 69 (No presenta cambios)</p>	<p>V. (...)</p> <p>Artículo 67. Los Comités Directivos Estatales tendrán en su ámbito territorial, las mismas atribuciones y obligaciones que las correspondientes a nivel nacional. Los Presidentes de cada uno de los Comités Estatales en turno, serán consejeros y/o Delegados del Comité Directivo Nacional, con derecho a participar en las Asambleas.</p> <p>En las Reuniones de Coordinación Mensual se tendrá la opción de elegir a dos afiliados de la Agrupación Política que asistirán como delegados a las Asambleas Generales. Para efectos de su integración, los Comités Estatales estarán conformados de ser posible con las mismas instancias a las referidas por el artículo 45 de los presentes Estatutos.</p> <p>Artículo 68. Las facultades de representación y administración para los presidentes de los Comités Directivos Estatales a que se refiere el artículo 50, fracciones IX y X de los presentes Estatutos, no se entenderán conferidas a favor de dichos presidentes por su simple designación al cargo. Dichas facultades deberán ser expresamente conferidas a los Presidentes de los Comités Directivos Estatales por el propio Presidente del Comité Directivo Nacional.</p> <p>Artículo 69 (No presenta cambios)</p>		<p>Modifican redacción, no cambia el sentido del texto vigente.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO			
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO”			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral otorgue el Registro a MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO como Agrupación Política Nacional.</p> <p>SEGUNDO. Para efectos de la primera integración de los órganos directivos de MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO, una vez que se otorgue el registro como Agrupación Política Nacional. El primer Comité Directivo Nacional quedará conformado con los afiliados que en su momento integraron el primer órgano directivo conforme a su Asamblea Constitutiva. Asimismo, el primer Comité Directivo Nacional nombrará a los Presidentes e integrantes de los Comités Directivos Estatales y de la Comisión de Honor y Justicia.</p> <p>TERCERO. La integración del primer Consejo Consultivo quedará constituida con los integrantes del primer Comité Directivo Nacional, y los Presidentes de los Comités Directivos Estatales designados.</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe las modificaciones y adiciones.</p> <p>SEGUNDO. Para efectos de la primera integración de los órganos directivos de MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO. El primer Comité Directivo Nacional quedará conformado con los afiliados electos conforme a su Asamblea Constitutiva y ratificados en la primera Asamblea General Ordinaria. Asimismo, el primer Comité Directivo Nacional nombrará a los Presidentes e integrantes de los Comités Directivos Estatales y de la Comisión de Honor y Justicia.</p> <p>TERCERO. La integración del primer Consejo Político Nacional quedará constituida con los integrantes del primer Comité Directivo Nacional, y los Presidentes de los Comités Directivos Estatales.</p>		